



MAT.: ORDENA CIERRE DE LA MUNICIPALIDAD Y ESTABLECE MODALIDAD FLEXIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS Y OTROS DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO ATENDIDO MODIFICACIÓN PLAN A PASO DEL MINSAL, QUE DECLARA CUARENTENA TOTAL PARA LA COMUNA DE ALGARROBO, POR MASIVO CONTAGIO DEL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

ALGARROBO, 07 ABR 2021
DECRETO N° 0723

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Ley N° 18.834, Aprueba Estatuto Administrativo.
4. Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado
5. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94, (Aprobación Planta Municipal).
6. Decreto Alcaldicio N° 6.629 de fecha 06.12.2016; Asume Alcaldía comuna de Algarrobo.
7. Decreto Alcaldicio N° 146 de fecha 18.01.2021 autoriza subrogancia en la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. Instructivo de permisos de desplazamiento vigente a partir del 05 de abril del año 2021.
9. Modificaciones del plan paso a paso del Ministerio de salud que declara la Cuarentena total para la comuna de Algarrobo a contar del 08 de abril del año 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5°, de la Ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
2. Que, se ha reconocido por parte de la Organización mundial de la salud, la enfermedad coronavirus (covid-19) como una pandemia de carácter global.
3. Que, por la misma razón, la autoridad sanitaria del país ha dado lineamiento a las instituciones públicas.
4. Asimismo, Contraloría General de la República, ha publicado con fecha 17.03.2020, como sugerencia a todos los servicios del Estado, adoptar medidas tendientes a facilitar la flexibilidad en la organización del trabajo.
5. Que, es estrictamente necesario velar por la salud de los funcionarios y funcionarias, así como de los prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo, y a la vez, resguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales entregadas a esta entidad edilicia con eficiencia y eficacia.
6. Lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, norma que define a la fuerza mayor o caso fortuito, como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, **los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc”.
7. Que, el artículo N° 69, de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, dispone que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, **o de caso fortuito o fuerza mayor**.
8. Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el Dictamen N° 5299 de fecha 21.02.2019, hace aplicable la normativa laboral citada en el considerando anterior a los funcionarios municipales, precisando además que, en tal caso, éstos podrán interrumpir sus labores o, de ser necesario, abandonar su lugar de trabajo, siendo dable añadir que en tal evento debe darse aplicación a lo previsto en los artículos 72 de la ley N° 18.834 y 69 de la



ley N° 18.883, que autorizan el pago de las respectivas remuneraciones por los lapsos en que no se hayan prestado funciones por caso fortuito o fuerza mayor.

9. En armonía con lo señalado por la misma jurisprudencia administrativa en su dictamen N°3610 de fecha 17.03.2020 ha señalado que " en primer término, los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas. En segundo término, respecto de los servidores que ejercen tareas que no resultan compatibles con la modalidad, de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias del servicio, cabe precisar que el jefe del servicio puede igualmente establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del respectivo órgano, eximiéndolos del deber de asistencia al amparo del instituto del caso fortuito, asistiéndoles igualmente el derecho a percibir en forma íntegra sus remuneraciones. Estas medidas que pueden ser adoptadas respecto de todos los servidores, con independencia de que se encuentren en grupos de riesgo o no con el objeto de evitar la propagación de la pandemia al interior de los órganos públicos y consecuentemente, en las ciudades y lugares poblados. Finalmente, el jefe superior del servicio podrá determinar que unidades o grupos de servidores deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose de forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras.
10. Respecto de dicho personal y en línea con lo señalado en el Instructivo Presidencial N° 3, de 2020, se podrán establecer horarios de ingreso y salida diferidos, con el objeto de evitar aglomeración de personas en la utilización del transporte público.
11. Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer una modalidad flexible de organización del trabajo para los funcionarios y funcionarias y prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo.

DECRETO:

- I. **DISPÓNGASE** el cierre de todas las dependencias municipales, en conformidad a las modificaciones al plan paso a paso, informado por el Ministerio de Salud, en reporte de fecha 05 de abril del año 2021, por el cual, declara la cuarentena total para la comuna de Algarrobo, a contar del día jueves 08 de abril del año 2021, con ocasión de la propagación de la pandemia coronavirus (Covid-19). Sin perjuicio de ello, continuaran operando los servicios de carácter esenciales como CESFAM, Educación, Taller Municipal, seguridad pública e inspecciones Municipales.
- II. **DISPÓNGASE** turnos éticos de trabajo, coordinados con las jefaturas, para la atención de carácter excepcional y urgente de usuarios que sea estrictamente necesario realizar. En este sentido, se insta a que todos los trámites municipales se realicen a través de los medios tecnológicos disponibles por la municipalidad y solo en el evento de no ser posible lo anterior, se realizará la atención del usuario en dependencias municipales, servicio que será solo por situaciones de emergencia debidamente justificadas, debiendo adoptarse las medidas necesarias de resguardo para ello.
- III. **ESTABLÉZCASE** modalidad flexible de la organización del trabajo para los funcionarios, funcionarias y prestadores de servicios a honorarios y otros de la I. Municipalidad de Algarrobo, con el objeto de permitir que desarrollen sus labores desde su domicilio, acorde al plan de trabajo establecido por la jefatura de su dependencia y de acuerdo a las reglas que a continuación se indican:
 - A) Todos los funcionarios, funcionarias, prestadores de servicios a honorarios y otros trabajadores de la municipalidad de Algarrobo, con excepción de los directores o jefaturas de departamento, podrán acceder a la modalidad flexible de organización del trabajo, siempre y cuando se encuentren autorizados por su jefatura directa.
 - B) Los funcionarios individualizados en la cláusula anterior, podrán cumplir sus labores bajo esta modalidad excepcional, mientras su autorización particular, por parte de su jefatura, no sea dejada sin efecto, como asimismo no sea dejada sin efecto la presente resolución alcaldicia.

07 ABR 2021

0723



C) Los funcionarios, funcionarias, prestadores de servicios a honorarios y otros trabajadores, debidamente autorizados por su jefatura directa, podrán realizar sus labores habituales en su domicilio particular, para lo cual deberán contar con un computador con conexión particular a internet.

D) Los funcionarios antes indicados, y que cumplan sus labores desde su domicilio, deberán estar disponibles durante la jornada de trabajo para ser contactados. Asimismo, deberán encontrarse disponibles para acudir a su lugar de trabajo, en el evento de que su presencia sea requerida por razones de eficiencia y eficacia de la función pública.

E) Atendido el régimen de trabajo ordenado, se exige a los funcionarios de registrar su asistencia en el reloj control dispuesto por esta entidad edilicia. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios deberán indicar el inicio de sus jornadas y el término de la misma, a través de correo electrónico.

F) Se faculta a los funcionarios, para extraordinariamente utilizar sus correos electrónicos personales, ante la imposibilidad de utilizar las casillas institucionales que les han sido asignadas. Con todo, aquellos funcionarios que requieran utilizar sus casillas institucionales deberán solicitar su instalación al departamento de informática.

G) En lo referente a la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, debe concluirse que atendido que dichas labores se prestaran, fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad, ello no resulta jurídicamente admisible.

I) Los funcionarios que, estando en su domicilio padezcan de síntomas de coronavirus, deberán poner en conocimiento esta situación a su jefatura, y al departamento de recursos humanos, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias.

H) Los funcionarios y funcionarias autorizados a cumplir con esta modalidad excepcional deberán tomar estrictas medidas de seguridad, a fin de velar por la confidencialidad y reserva de la información que trabajen o que comuniquen a sus jefaturas. El mal uso de la información municipal será objeto de sumario administrativo.

K) Las jefaturas serán especialmente responsables de cumplir con su obligación de control jerárquico sobre la actuación de los funcionarios y funcionarias que autoricen a realizar labores desde su domicilio. Asimismo, deberán adoptar las medidas para velar por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio público.

L) Las jefaturas y directores deberán enviar oficio, ordinario o memorándum, a la unidad de Recursos Humanos, informando turnos presenciales y tele trabajo que se establecerán en su unidad, debiendo además remitir vía mail a la casilla rrhh@municipalidadalgarrobo.cl planilla de formato masivo en Excel, dispuesto en la página web www.comisariavirtual.cl, debiendo completarla con cada funcionario de sus respectivas dependencias, a fin de que dicha unidad de recurso humanos emita los permisos colectivos necesarios para el desplazamiento de los funcionarios que correspondan de acuerdo a los turnos informados.

M) Los funcionarios que, adopten la modalidad de trabajo flexible, deberán permanecer en sus hogares, y quien haga mal uso de esta prerrogativa excepcional, o del uso de permisos colectivos otorgados por esta entidad edilicia, será objeto del correspondiente procedimiento disciplinario.

N) Las funcionarias y funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, no puedan adoptar la modalidad de trabajo remoto, y cuyas labores no sean críticas en el funcionamiento del servicio, y en la continuidad del mismo, igualmente deberán permanecer en sus hogares, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) de la presente resolución edilicia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

MCBG/PFMM/U.C./fch

DISTRIBUCIÓN:

- TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES (1)
- Archivo. (2)

07 ABR 2021

0723



MARIA CONSUELO GUTIERREZ BERRIOS
ALCALDESA (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	08 ABR 2021
FECHA SALIDA:	08 ABR 2021
OBSERVACIÓN N°	

